

Vigilancia
Judicial
2018-306

61-2007-1340



ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJV18-817
Jueves, 05 de julio de 2018

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-002-2018-0306

Ponente: JEANNETH NARANJO MARTÍNEZ

El abogado Pedro Enrique Aguirre Sánchez, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 2007-1340, que cursa en el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ejercer una vigilancia judicial administrativa, la última actuación del proceso es de fecha 20 de noviembre de 2017, cinco meses al despacho, sin que hubiese salido con algún auto proveniente del Juez.

ACTUACION SURTIDA:

1. De conformidad con los lineamientos del Acuerdo 8716 de 2011 (*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996*), mediante oficio CSJBTO18-1976 de fecha 22 de marzo de 2018, se solicitó información detallada respecto al trámite y estado actual del proceso con radicado No. 2007-1340 al señor Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Luis Camilo Peña Rincón.

2. En respuesta al oficio anterior, el Doctor Luis Camilo Peña Rincón informó que:

"...Al respecto y conforme a lo solicitado en el cuerpo del escrito de vigilancia judicial sobre la mora que se presenta para realizar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, basate lo anterior para referir que la actuación promovida por quien en el trámite del proceso ejecutivo No. 110011400304820100042200, obra como apoderado judicial de la parte demandante, debe ser archivado este requerimiento por carencia del objeto que la causa

En efecto, la parte promotora del instrumento de vigilancia la denuncia una presunta mora en que se incurre para resolver sus peticiones, cuestión que en nada corresponde a la realidad procesal pues en la actualidad esta sede judicial ha resuelto todas y cada una de las peticiones y no existen peticiones pendientes por resolver.

Ahora bien, conforme a la misión funcional de este despacho, una vez exista tal solicitud se dispondrá esta Oficina, a proveer conforme la norma procesal lo tenga por viable y procedente, obviamente será resuelto una vez le corresponda en el correspondiente orden de ingreso al despacho, aún más cuando la diéresis que motivo la instalación del presente instrumento, se centra en la entrega de dineros producto del remate, se ciñe a una reglas adicionales que buscan la protección de derechos que las partes pueden reclamar como asistentes del presente juicio.

Sin más que agregar y quedando atento a sus prestas determinaciones me suscribo de usted solicitando el archivo de las presentes diligencias toda vez que a mi actuar como juzgador no le es endilgable falta alguna, que deteriore, impida y/o esté en contra de la administración de justicia".

3. Se debe entonces, decidir con base en los antecedentes recaudados, si en el supuesto de hecho bajo examen hubo una oportuna y eficaz administración de justicia, en los términos instituidos por el Acuerdo PSAA11-8716, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del Artículo 101, Numeral 7° de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*).

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo instituido por el Artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 *Ibidem*, expedido por la Sala Administrativa Superior, la vigilancia judicial administrativa encuentra su razón de ser en los mandatos constitucionales relativos al derecho de los ciudadanos de acceder a la

2

administración de justicia y a que ésta sea oportuna y eficaz, así como propende por el pronto desempeño de la función judicial.

La vigilancia judicial administrativa tiene por objeto, entre otros, verificar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial del Poder Público, y sus procedimientos no contradigan el ejercicio oportuno y eficaz de la función pública de administrar justicia. Lo anterior, implica que los administradores de justicia asuman el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos dentro de los plazos definidos por el Legislador.

De ahí que la finalidad que guía el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, conduzca a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en primer lugar, a verificar las presuntas acciones u omisiones específicas de los Jueces de la República de Colombia, dentro de un proceso singularmente determinado, y, en segundo lugar, a solicitar la implementación de la medida correctiva necesaria para normalizar la situación de deficiencia acusada sea de manera oficiosa, o sea por un usuario de la administración de justicia con interés legítimo para actuar.

Con base en lo anterior, advierte esta Magistratura que en el caso bajo estudio y como resultado de lo informado por la Sede Judicial objeto de examen y el quejoso, es evidente que se ha configurado una situación de deficiencia de la administración de justicia, ya que el proceso lleva más de tres meses sin resolver una serie de peticiones de fecha 28 de septiembre de 2017, como es la de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del derecho de cuota de propiedad del demandado.

El escrito de contestación de la sede judicial cuestionada, no permite tener certeza si realmente ya se resolvieron todas las peticiones pendientes de solución, nótese que se hace alusión al proceso con radicado con 2010-0042200, cuando en realidad se le pregunta por el trámite dado al proceso con radicado No. 2007-1340, es decir se genera confusión si el escrito de contestación se refiere al preguntado, sin embargo de referirse la respuesta al proceso por el que se pregunta, hay peticiones del 28 de septiembre del año 2017, sin resolverse.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la situación planteada por el quejoso, riñe con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 270 de 1996 (*Estatutaria de la Administración de Justicia*), que establece que *"la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento"*.

Por las razones anteriores, se dispondrá la apertura de la presente vigilancia judicial administrativa con el fin de verificar que el señor Juez, implemente la medida correctiva idónea para normalizar la situación de deficiencia advertida, resolviendo las peticiones del 28 de septiembre del año 2017, fijando fecha y hora para la diligencia de remate.

Téngase en cuenta que el archivo de esta vigilancia judicial administrativa, está supeditada a la incorporación de las evidencias documentales que acrediten la implementación de la medida correctiva solicitada por esta Magistratura.

En estos términos, esta Magistratura da cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la vigilancia judicial administrativa oficiosa.

Ahora, con fundamento en lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR la presente vigilancia judicial administrativa, con el fin de verificar que el Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución. Luis Camilo Peña Rincón, implemente la medida correctiva idónea para normalizar la situación de deficiencia advertida, fijando fecha y hora para llevar a cabo la almoneda.

3

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el archivo de esta vigilancia judicial administrativa, esta supeditada a la incorporación de las evidencias documentales que acrediten la implementación de la medida correctiva solicitada por esta Magistratura

TERCERO: Informar sobre el resultado de la presente vigilancia judicial administrativa al Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución, Luis Camilo Peña Rincón y al Abogado Pedro Enrique Aguirre Sánchez. . .

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

JEANNETH NARANJO MARTINEZ

Magistrada

JNM / Mrbp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

11921004

61-2007-1340



[Handwritten signature]

4

CSJBTO18-4548 / No. Vigilancia Judicial No. 11001-1101-002-2018-0306

4 folios - Despacho
3454-2018

Bogotá, D.C., jueves, 05 de julio de 2018

Al contestar favor citar este número
CSJBTO18-4548

Doctor
LUIS CAMILO PEÑA RINCON
Juez
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ciudad

Ref: "Remite copia decisión vigilancia judicial No. 11001-1101-002-2018-0306"

Respetado Doctor:

De la manera más atenta, me permito remitir copia del acto administrativo del 4 de julio del año en curso, mediante el cual se toma una decisión en la vigilancia judicial, instaurada por el abogado Pedro Enrique Aguirre Sánchez, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-1340, el cual cursa en el Juzgado que usted dignamente dirige e instruye.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Magistrada